

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

EXPTE. Nº 400-3705-10.

DECRETO Nº

**6493**

- G -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018

VISTO:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA. DOY FE. 30 MAY 2018

La Ley Nº 6.000/16 de creación de "JUJUY DIGITAL

S.A.P.E.M."; y,

CONSIDERANDO:



*Valeria Carolina Singh*  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Inscripta al Registro del Estado

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia promulgo en fecha 21 de diciembre 2.016, la Ley Nº 6.000 de creación de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", sociedad anónima con participación estatal mayoritaria; definiendo como su objeto social la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, de comunicación audiovisual con recursos de espectro radioeléctrico asignados a gobiernos provinciales, importación, exportación, compra venta, distribución, consignación y representación de productos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y servicios de comunicación audiovisual, elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, civiles e instalaciones eléctricas sean necesarias para el desarrollo de actividades que hacen a su objeto social, brindar servicios de consultoría, integración, capacitación, implementación y asesoramiento relacionado con la materia, la provisión y comercialización de insumos para tales actividades;

Que, a través de la acción de la empresa, se procurará asegurar la prestación de telecomunicaciones en el extenso ámbito del territorio provincial, como servicio público, con desarrollo, además, de informática, tecnología que permita el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos, servicio telefónico básico local, nacional e internacional, telefonía pública, telefonía móvil celular, terrestre y satelital, desarrollo de servicios interactivos y multimedia, ello, con encuadre en el marco regulatorio actual -o el que exista o se reglamente en el futuro bajo normas internacionales de calidad-, para la comercialización del servicio, su producciones y/o distribución nacional e internacional.-

Que, será trascendente asegurar fluidez operativa y rápida capacidad de resolución frente a problemas de servicios, logrando adaptación frente a cambios y contingencias, logrando el prioritario objetivo de garantizar la prestación de estos servicios en el territorio de la provincia, con atención especial en zonas inhóspitas o de difícil acceso.

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**6493**

-G-

Que, tratándose de una sociedad con participación estatal mayoritaria, por lo tanto, regida por la Ley General de Sociedades (arts. 308° a 312°), corresponde la aprobación de su Estatuto Social, con previsiones y facultades para llevar adelante los trámites pertinentes para la inscripción oficial.

Por ello, en uso de facultades que son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la constitución de la sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." (cfr. Ley N° 6000/2016) en la órbita de la Gobernación de la Provincia, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades (arts. 308° a 312° sptes. y concordantes).

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Estatuto Social de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M., que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Estatuto Societario, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a efectos de su registro, sin que ello implique erogación alguna.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Dr. Pablo Adrián Rodríguez, DNI N° 31.100.273, y/o a la Ingeniera en Sistemas de Información Valeria Mendoza D.N.I 26943557, para completar todos los actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente Decreto, para constitución y puesta en marcha de la sociedad, firmar escrituras públicas, suscribir e integrar el capital social en nombre del Estado Provincial.

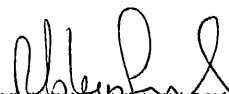
**ARTÍCULO 5°.-** Ordénase la inscripción respectiva por ante los Registros Públicos pertinentes, equiparándose la publicación del presente Decreto y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia, a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.550 -t.o. 1984- y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar las modificaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para afrontar los gastos que demande la implementación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
S. S. DE JUJUY,



  
VALERIA CAROLINA SINCICH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

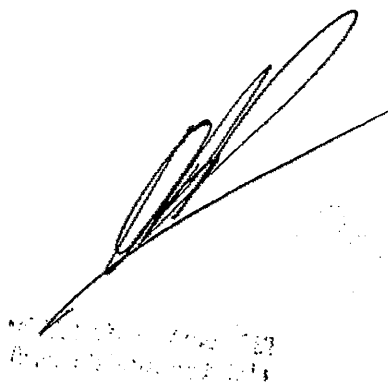
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

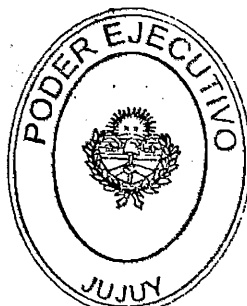
III...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

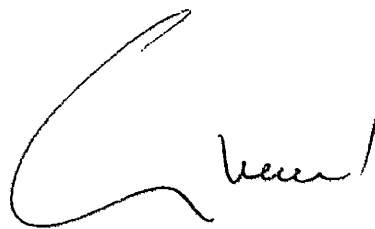
**6493**

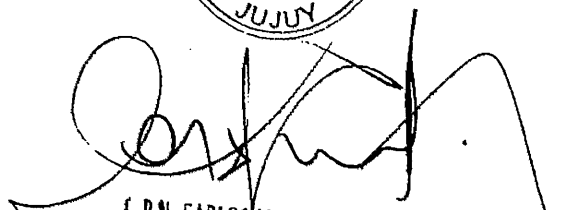
-G-

**ARTÍCULO 8º.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Ministerio de Hacienda y Finanzas.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-



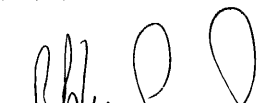


  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
S. S. DE JUJUY,



  
VALERIA CAROLINA SINGY  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**6493**

-G-

ANEXO I

**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL  
MAYORITARIA**

"JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.-  
S. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y VIGENCIA**



*Valeria Carolina Singh*  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTÍCULO 1°.- Denominación. Marco legal.** Bajo la denominación "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", se constituye una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que se registrará por las normas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -sus modificatorias y complementarias-, Ley Provincial N° 6.000/2.016, y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2°.- Domicilio.** El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 3°.- Duración.** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, que podrá ser prorrogado o disminuido por asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 4°.- Requisito caracterizante.** El Estado Provincial, de conformidad al requisito caracterizante de este subtipo de sociedad anónima normando por el artículo 308° y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, será propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, y sean además, suficientes para constituir por sí el quórum, y prevalecer en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La enajenación de acciones que importen la pérdida de la situación mayoritaria del Estado Provincial, deberá ser expresamente autorizada por Ley.

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III....5.- CORRESPONDE A DECRETO N°**

**6493**

**-G-**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES.  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.-  
S. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018

**TÍTULO II**

**OBJETO SOCIAL**



*Valeria Carostina Singh*  
VALERIA CAROSTINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTÍCULO 5°.- Objeto social.** La sociedad tendrá por objeto social realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, informática y tecnología que permita el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos, servicio telefónico básico local, nacional e internacional, telefonía pública, telefonía móvil celular, terrestre y satelital, transmisión de datos y desarrollo de servicios interactivos y multimedia, telecomunicaciones, radiodifusión, informática, tecnología que permita el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos encuadrados en el marco regulatorio actual o los que pudieran incluirse y reglamentarse en el futuro bajo normas internacionales de calidad de manera que permitan la comercialización del servicio, sus producciones y/o distribución nacional e internacional.
- b) Investigación y desarrollo de tecnología, producción de equipos y sistemas de telecomunicación, microelectrónica, informática, tecnología de almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos, solicitudes de espectro para la prestación de servicios.
- c) Prestación de servicios de comunicación audiovisual con recurso de espectro radioeléctrico asignados a gobiernos provinciales;
- d) Importación, exportación, compra venta, distribución, consignación y representación de productos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y servicios de comunicación audiovisual.
- e) Elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, civiles e instalaciones eléctricas para desarrollo de actividades que hacen a este objeto social;
- f) Servicios de consultoría, integración, capacitación, implementación, y asesoramiento, relacionados;
- g) Provisión y comercialización de servicios conexos a sus actividades;

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...6.- CORRESPONDE A DECRETO N°

# 6493

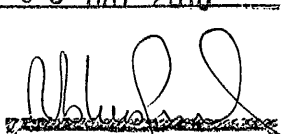
-G-

- h) Promoción de industrias culturales de la provincia y región: editorial, musical, audiovisual, plataformas convergentes analógicas o digitales.
- i) Desarrollo y producción de contenidos audiovisuales, radiales, gráficos o para plataformas convergentes.
- j) Gestión de proyectos culturales y comunicacionales.
- k) Generación y mantenimiento de un banco audiovisual de contenidos provinciales y regionales;
- l) Estímulo y desarrollo del sector productivo de las telecomunicaciones, servicios audiovisuales e industrias culturales.

**ARTÍCULO 6°.- Capacidad jurídica.** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas, pasivas y de servicios autorizadas por las leyes que rigen su objeto. Podrá: constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar operaciones financieras. Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones; y recurrir al crédito con instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.- Intervenir ante organismos de crédito, financiamiento y asistencia o cooperación técnica, nacionales o internaciones, para el desarrollo de planes y proyectos relacionados con su objeto. Promover acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas, inversiones, innovación, investigación, avances tecnológicos, mejoramiento de calidad y competitividad de las telecomunicaciones, microelectrónica, informática, tecnologías de la información e infraestructura en general, tecnología que permita el almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos. Efectuar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos.-- Realizar operaciones bancarias con bancos extranjeros, nacionales, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera. Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como gozar de usufructo de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar comodato; efectuar donaciones. Administrar su patrimonio y bienes que se le encomienden, estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo con el presente estatuto y políticas de carácter general que determine la sociedad al respecto. Ejecutar proyectos y

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.-  
S. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018



  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscrita al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III...7.- CORRESPONDE A DECRETO Nº**

**6493**

**-G-**

acciones de manera directa o a través de terceros para el cumplimiento de su objetivo. Proponer estrategias de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación mediante inversión nacional y extranjera. Facilitar la gestión de proyectos para el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, coordinando su accionar con las áreas de la administración pública municipal, nacional y organismos internacionales. Participar en la estructuración de ayuda financiera nacional o internacional para la implementación de proyectos públicos y privados.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
S. S. DE JUJUY,

**TÍTULO III**

**CAPITAL SOCIAL - ACCIONES**



*Valeria Carolina Singh*  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTICULO 7º.- Capital social:** El capital social inicial se fija en pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones nominativas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) cada una, divididas en las siguientes clases:

A) **Acciones clase "A" o preferenciales:** CINCO MIL CIEN (5.100), con derecho a CINCO (5) votos por acción, las que son representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social inicial, que son suscriptas por el Estado Provincial.

B) **Acciones clase "B" o comunes:** CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.900), con derecho a UN (1) voto por acción, representativas del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social inicial, que son suscriptas por el Estado Provincial, al sólo efecto de la constitución de la sociedad, sin perjuicio de su oportuna transferencia en proporciones y por los mecanismos previstos en el presente Estatuto y normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 8º.- Registro de acciones.-** La sociedad llevará el registro de acciones nominativas al que se aplicará, en lo pertinente, lo normado por el Artículo 213º de la Ley General de Sociedades. Dicho registro será de libre consulta por parte de los accionistas, quienes además tendrán derecho a solicitar una constancia de las mismas y de todo movimiento que se inscriba en ella.

**ARTÍCULO 9º.- Aumento del capital social.-** El Estado Provincial conservará siempre la mayoría del capital social, en sucesivos aumentos. La pérdida de la mayoría requerirá la sanción de una Ley que así lo autorice.

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III...8.- CORRESPONDE A DECRETO Nº**

**6493**

**-G-**

El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria o mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época, forma y condiciones de pago.

En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193° de la Ley General de Sociedades.

Toda resolución de aumento de capital social será publicada en el Boletín Oficial y debidamente registrada en el Registro Público.

**ARTÍCULO 10°.-** Las acciones otorgarán a sus titulares el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de la clase de sus acciones. Asimismo, las acciones otorgarán a sus titulares el derecho de acrecer en los términos del Artículo 194° de la Ley General de Sociedades. Tales derechos deberán ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno (1) de los diarios de mayor publicación de la Provincia de Jujuy y de la República Argentina, sin perjuicio del empleo de otros medios masivos de comunicación. El derecho de acrecer podrán ser limitado en los términos del art. 197° de la Ley General de Sociedades.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
A VISTA, DOY FE. 30 MAY 2018

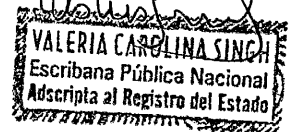
**ARTÍCULO 11°.- Indivisibilidad de las acciones.-** Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.-

**TÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 12°.- Directorio.** La administración de la sociedad estará a cargo de un (1) Directorio compuesto por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales ejercerá la Presidencia.- La Asamblea de accionistas deberá ampliar el número de miembros del Directorio hasta el máximo de cinco (5) Directores Titulares. La duración del mandato será, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, por tres (3) ejercicios completos, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 13°.- Composición del Directorio.** El Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de titular de acciones preferenciales, tendrá siempre el derecho de elegir, designar y remover libremente, sin necesidad de motivación, ni expresión de causa, tres (3) Directores Titulares, e igual o menor número de Directores Suplentes, cualquiera





**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III...9.- CORRESPONDE A DECRETO N°**

**6493**

**-G-**

sea su participación en el capital social. Los demás titulares de las acciones que componen el capital de la sociedad tendrán derecho a elegir los demás directores, en número de titulares y suplentes proporcionales a su participación en el capital social.

Los Directores deberán ser argentinos, tener por lo menos treinta (30) años de edad, cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados y cinco (5) años de residencia inmediata en la provincia. No podrán ser Directores los fallidos.

Los Directores Suplentes ocuparán cargos en casos de ausencia, incapacidad, impedimento, renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo definitivo o transitorio, hasta la reincorporación del Director Titular, si ello fuere posible; o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del Director Titular reemplazado.

**ARTICULO 14°.- Autoridades.-** El Poder Ejecutivo Provincial elegirá en el Directorio a los funcionario que actuarán como Presidente, Vicepresidente y Director Vocal.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria; y el Director Vocal al Vicepresidente.

**ARTÍCULO 15°.- Vacantes en el Directorio.-** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado a los Directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de Titulares.-

**ARTÍCULO 16°.- Representación.** La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, lo reemplazarán, en orden de prelación, el Vicepresidente, el Director Vocal, otro miembro del Directorio, o el reemplazante provisorio designado por la Comisión Fiscalizadora.

**ARTICULO 17°.-** El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada sesenta (60) días corridos, o cuando lo cite formalmente su Presidente o el Síndico.

**ARTÍCULO 18°.- Presidente.** Serán atribuciones del Presidente del Directorio de la sociedad:

1. Representar a la sociedad en todos sus actos;



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
*Valeria Carolina Singh*  
**VALERIA CAROLINA SINGH**  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**///...10.- CORRESPONDE A DECRETO N°**

**6493**

**-G-**

2. Administrar el patrimonio de la sociedad, efectuando los actos de disposición correspondientes;
3. Contratar, remover, sancionar y dirigir al personal;
4. Contratar expertos nacionales y/o extranjeros;
5. Elaborar el plan operativo anual de la sociedad;
6. Dirigir y promover estudios de inversión, competitividad e investigaciones especializadas;
7. Promover y gestionar la obtención de recursos provenientes de ingresos propios y/o fondos públicos y privados, locales y extranjeros, conducentes al logro del objeto de la sociedad;
8. Suscribir toda la documentación necesaria para el normal funcionamiento de la sociedad;
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto, resoluciones de la asamblea y directorio;
10. Convocar reuniones de directorio, presidir las mismas y decidir con su voto en caso de empate;
11. Librar y endosar cheques, vales y pagares y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firma o los poderes que fije el directorio;
12. Disponer la confección del presupuesto anual de la sociedad;
13. Asignar a cualquiera de los miembros del directorio las funciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del objeto social, sin que ello implique delegación del cargo;
14. Aprobar el organigrama interno de la sociedad.
15. Asegurar la correcta administración de los recursos y los bienes de la sociedad;
16. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones asignadas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
17. Realizar anualmente la memoria de la sociedad, y formalizar su publicación.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DOY FE.-  
S. S. DE JUJUY. 30 MAY 2018



*Valeria Cardlina Singh*  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTÍCULO 19º.- Garantías.** En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, al inicio de su mandato, los Directores depositarán la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,) o

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///...11.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

# 6493

-G-

deberán prestar garantía real propia o de terceros o la contratación de un seguro de caución por dicho monto. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de la gestión.

El Directorio podrá modificar el monto de garantía que se establece en este artículo.

**ARTÍCULO 20º. Renuncia de Directores.-** El Director que renunciare deberá presentar su renuncia al Directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto el Directorio acepte la dimisión.

**ARTÍCULO 21º.- Informes al Estado Provincial.-** El Directorio deberá informar por escrito, anualmente y/o cuando el Poder Ejecutivo Provincial lo requiera sobre la marcha de la sociedad. Las observaciones, reparos o reservas de Directores, totales o parciales, deberán constar en el informe.-

**ARTÍCULO 22º.- Reuniones. Votación.-** El Directorio establecerá en su última reunión del año calendario, el cronograma de reuniones para todo el año siguiente, fijando precisamente las fechas de cada reunión mensual.

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cualquier Director o de la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Cualquier Director que desee incluir algún punto en el orden del día deberá enviarlo al Presidente, con al menos cinco (5) días de anticipación al día estipulado para la reunión del Directorio. El orden del día de las reuniones de directorio deberá incluir todos los puntos propuestos, por lo Directores o funcionarios de la sociedad para su tratamiento en tal reunión. También podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si fueran urgentes y de impostergable tratamiento, lo que será evaluado y decidido por el Presidente del Directorio o quién haga las veces de tal.

Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se transcribirán en el libro de actas, que serán firmadas por los Directores presentes.

**ARTÍCULO 23º.- Quórum. Votos.-** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El voto es obligatorio para los miembros presentes del Directorio, salvo excusación fundada y aceptada por dicho órgano. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFIRME CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A  
LA VISTA, EN OFICINA DE  
S. S. DE JUJUY,

30 MAY 2018



VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III...12.- CORRESPONDE A DECRETO N°**

**6493**

**-G-**

Se requerirá el voto favorable de los Directores designados por el Estado Provincial para aprobar los siguientes asuntos:

- a) Todo lo relacionado con acuerdos que evidencian, aseguran, documentan o de otro modo se relacionan con un crédito otorgado para propósitos de financiamiento o refinanciamiento de operaciones de la sociedad;
- b) La aprobación de la designación o contratación de funcionarios jerárquicos, entendiéndose por tales al gerente general, gerente legal, gerente financiero, gerente operativo, gerente de recursos humanos y aquellos otros que realicen funciones equivalentes.
- c) Modificación, extensión o fin de cualquier licencia, permiso o concesión significativos u otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, obtenidos o mantenidos por la sociedad o sus compañías.
- d) La transferencia de activos cuyo valor represente el TRES POR CIENTO (3 %) del activo total de la sociedad.
- e) La contratación de asesores externos y consultores (incluyendo contadores, abogados y asesores de inversión o técnicos) por un importe superior a los dólares estadounidenses diez mil (U\$S 10.000) o equivalente, en moneda nacional en el transcurso del ejercicio contable.-
- f) Otorgamiento poderes, de cualquier tipo.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.  
M. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018

**ARTÍCULO 24°.- Remuneraciones.-** Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial.



VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTÍCULO 25°.- Gerentes Generales y Especiales.-** El Directorio puede designar Gerentes Generales o Especiales, en el marco del presupuesto que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo Provincial, que podrá revocar sin expresión de causa, en cualquier momento. Puede delegar en los Gerentes funciones ejecutivas y de administración, y responden ante la sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluye, en ningún caso, la responsabilidad de los Directores.

**ARTÍCULO 26°.- Responsabilidad.-** El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedan exentos de responsabilidad quienes habiendo participado en la deliberación o

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**III...13.- CORRESPONDE A DECRETO N°**

**6493**

**-G-**

resolución, dejasen constancia escrita de su protesta dando inmediata noticia a la Comisión Fiscalizadora.

**ARTÍCULO 27º.-Facultades y atribuciones del Directorio.-** El directorio tiene amplios poderes de dirección, organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas vigentes, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas correspondientes.

En tal sentido le corresponde:

- a) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes y patentes de invención, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y, en general, realizar y celebrar todos los demás actos y contratos que sean convenientes para el objeto de la sociedad, dentro y fuera del país;
- b) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda argentina o extranjera, debentures, obligaciones y títulos de deuda con garantía especial o flotante de acuerdo con las disposiciones estatutarias;
- c) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros o amigables componedores, otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con bancos en general, realizar todos los actos que requieran poder especial según la legislación vigente;
- d) Contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o privados, organismos de crédito, nacionales o internacionales y de cualquier otra naturaleza, con sociedades o personas en el país y del exterior;
- e) Presentar anualmente a la asamblea una memoria sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, proponer el destino o reserva de utilidades del ejercicio, conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación;
- f) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitar la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de dar oportunamente cuentas a la Asamblea;
- g) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase, concederlas y conferir poderes generales o especiales de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TENGO  
A LA VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
S. S. DE JUJUY.



*Valeria Carolina...*  
VALERIA CAROLINA  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...14.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6493

-G-

h) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registro público o privado, sociedades de asociaciones gremiales;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
FIDELMENTE REPRODUCCION DE LO ORIGINAL  
A VISTA, DOY FE -  
C. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018

- i) Ejercer acciones judiciales con todas las facultades de la Ley, sin limitación;
- j) Dictar el reglamento de la sociedad y de su propio funcionamiento;
- k) Crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, y otras representaciones en el país o en el extranjero y designar corresponsales en el interior y en el exterior; y dictar las normas para su funcionamiento y operatividad;
- l) Establecer el régimen de compras, ventas, contrataciones, subvenciones y donaciones a que se ajustará la sociedad;
- m) Resolver toda cuestión que no sea competencia exclusiva de la asamblea;



VALERIA CAROLINA...  
Escribana Pública Nacional  
Inscrita al Registro del Estado

Las facultades y atribuciones que anteceden son de carácter meramente enunciativo y no taxativo, ni limitan en modo alguno a este órgano para la realización de cuanta gestión fuera necesaria y pertinente para el mejor desempeño y alcance del objeto social.

TÍTULO V

ASAMBLEAS

**ARTICULO 28°.- Asambleas ordinarias.** Las asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos taxativamente enumerados en el Artículo 234° de la Ley General de Sociedades.

**ARTICULO 29°.-** La asamblea ordinaria se celebrará, como mínimo, con una frecuencia anual y sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, tendrá competencia para:

- a) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memoria, estado de resultados, así como informes de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Tratar y resolver asuntos sean sometidos a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La asamblea ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera (1°) y segunda (2°) convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237° de la Ley General de Sociedades, inclusive en el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda (2°) convocatoria podrá celebrarse siempre que hubiera sido convocada, el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera (1°) convocatoria.

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...15.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

**6493**

-G-

**ARTICULO 30°.- Asambleas extraordinarias.** Las asambleas extraordinarias tienen competencia para el tratamiento de todos los asuntos que no son de competencia exclusiva de la asamblea ordinaria, modificación del Estatuto y, en especial, los temas que contienen los distintos incisos del Artículo 235° de la Ley General de Sociedades, excepto en lo que se establece en especial en este Estatuto.

**ARTICULO 31°.-** La asamblea extraordinaria será convocada por el Presidente del Directorio a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la asamblea ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la asamblea ordinaria, en forma simultánea en primera (1°) y segunda (2°) convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237° de la Ley General de Sociedades y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.

**ARTÍCULO 32°.- Quórum.-** La asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera (1°) convocatoria con la presencia de accionistas que representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones con derecho a voto; en segunda (2°) convocatoria será igualmente válida la constitución con la presencia de los accionistas que concurren.-

**ARTÍCULO 33°.- Asistencia. Registro. Libro de Asistencia.** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán ser representados por mandatario. Está permitido representar más de un (1) accionista.

**ARTÍCULO 34°.- Votaciones.-** Las resoluciones en asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se exige el voto de las acciones clase "A", que será indispensable, cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones representen, para que la sociedad resuelva válidamente sobre las siguientes cuestiones:

- a) Modificación del estatuto o cualquier otro documento constitutivo de la sociedad;
- b) Modificación de los estatutos o cualquier otro documento constitutivo de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación;
- c) Venta, liquidación, transferencia o cualquier otro acto de disposición, en transacciones de activos o bienes de la sociedad y/o de sociedades y/o entidades en



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
A VISTA, DOY FE.- 30 MAY 2018  
S. S. DE JUJUY, en  
**VALERIA CAROLINA SINGH**  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"**

**///...16.- CORRESPONDE A DECRETO Nº**

**6493**

**-G-**

las que la sociedad tenga participación, por valor igual o superior a dólares estadounidenses quinientos mil (U\$S 500.000,00) o equivalente en moneda nacional, o cualquier venta de activos de la sociedad y/o sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación por precio inferior a su precio de mercado.

- d) Cualquier cambio de política en la generación de utilidades y/o su distribución.
- e) Cualquier inversión o transacción, en operaciones, acciones o activos de otra sociedad y/o entidad por monto superior a dólares estadounidenses quinientos mil (U\$S 500.000,00) o equivalente en moneda nacional.
- f) Cualquier cambio sustancial en los negocios de la sociedad.
- g) Cambios materiales en los principios contables de la sociedad.
- h) Cualquier transacción de la sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación que beneficie directa o indirectamente a cualquier accionista en proporción diferente a la tenencia accionaria del accionista beneficiado.
- i) La fusión, escisión, disolución o transformación de la sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación.
- j) Pedidos de concursos o quiebras de la sociedad o sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación.
- k) Establecimiento de términos y condiciones de préstamos efectuados por cualquier accionista a la sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación.
- l) Aumento o reducción de capital social de la sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación.
- m) Oferta privada o pública de títulos valores de la sociedad, excepto en cuanto fueren ofrecidas a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, o la toma de cualquier curso de acción que podría sujetar a la sociedad a la supervisión de autoridades gubernamentales encargadas de controlar o regular la oferta de títulos valores.
- n) Cualquier modificación material del ámbito de responsabilidades de los cargos correspondientes a funcionarios jerárquicos, entendiéndose por tales al gerente, general, gerente legal, gerente financiero, gerente operativo, gerente de recursos humanos y aquellos otros que realicen funciones equivalentes.

CONFIRMO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
VISTA, DOY FE.-

S. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018



*Valeria Carolina Singh*  
**VALERIA CAROLINA SINGH**  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...17.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

**6493**

-G-

ñ) Cualquier decisión que afecte, restrinja o elimine los derechos preferentes del/los accionista/s clase "A", en cuyo caso, además, será condición esencial, que exista una Ley Provincial en vigencia, previa, que haya aprobado dicha decisión y su tratamiento por la sociedad.

**TÍTULO VI**

**FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 35°.- Fiscalización.** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por dos (2) síndicos titulares y un (1) síndico suplente, que reemplazará a los primeros en caso de vacancia, ausencia o impedimento. La duración en el cargo será de dos (2) ejercicios completos. Los síndicos serán elegidos y removidos libremente por el Poder Ejecutivo Provincial, que además designará al Presidente de la Comisión Fiscalizadora, que contará con doble voto para la toma de decisiones o resoluciones, debiendo quedar plasmadas disidencias y fundamentos. Será competencia de los síndicos ejercer las atribuciones y responsabilidades reguladas por los artículos 284° a 289° inclusive, de la Ley General de Sociedades.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá, al menos, una (1) vez por mes; podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en caso de corresponder. Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que los síndicos titulares indiquen al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la comisión fiscalizadora se transcribirán en un libro de actas asignado a tal fin, y serán rubricadas por los síndicos presentes. La Comisión Fiscalizadora sesionara en presencia de sus dos (2) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos. Será presidida por su Presidente, que representará a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio y terceros. En caso de ausencia o imposibilidades de miembros titulares, actuará el síndico suplente.

Cuando las acciones ordinarias clase "B" alcancen al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, sus titulares tendrán derecho a la designación de un (1) síndico.

**ARTICULO 36°.- Remuneración.-** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, serán fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

**TÍTULO VII**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
SU ORIGINAL QUE TUVE A  
A VISTA, DOY FE.-  
S. S. DE JUJUY, 30 MAY 2018



*Valeria Carolina Singh*  
VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...18.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

**6493**

-G-

**DOCUMENTACIÓN - CONTABILIDAD - BALANCES**

**ARTÍCULO 37º.- Ejercicio social.-** El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. A esta fecha se elaboraran los estados contables conforme la normativa vigente en la materia.

Las ganancias realizadas y liquidadas se destinaran: a) el CINCO por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el VIENTE por ciento (20%) del capital social. Los dividendos serán distribuidos entre los accionistas en proporción al capital aportado, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

Los dividendos que no fueran percibidos dentro de los TRES (3) años de que estén a disposición del accionista, prescribirán a favor de la sociedad. En tal caso serán integrados a reserva especial creada a tal fin, cuyo destino será establecido por el Directorio.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES  
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A  
LA VISTA, DOY FE.-

**ARTICULO 38º.- Cobertura de pérdidas de ejercicios anteriores.** Las ganancias no podrán distribuirse en tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

30 MAY 2018

**TÍTULO VIII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



VALERIA CAROLINA SINGH  
Escribana Pública Nacional  
Adscripta al Registro del Estado

**ARTÍCULO 39º.- Disolución y liquidación.** La disolución de la sociedad operará por cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 94º de la Ley General de Sociedades. La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se registrá por lo dispuesto en el capítulo I, sección XIII, artículos 101º a 112º de la ley Nº 19.550.

La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por asamblea, bajo vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, el remanente se distribuirá entre los accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus tenencias.

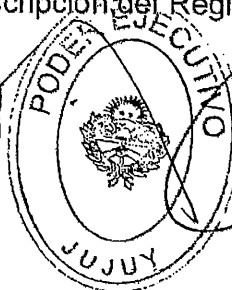
**TÍTULO IX**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 40º.-** Queda facultada Presidencia del Directorio, en forma directa, o designando apoderados, para realizar todos los actos, gestiones y diligencias, inclusive modificaciones indicadas por autoridad de control, depósitos, y lo que fuere necesario o indispensable para proceder a la inscripción del Registro Público de Comercio, y dónde corresponda.

OSCAR JUSTIN PERASSI  
Ministro de Gobierno y Justicia

L.P.N. CARLOS A. BERRIO SAGUR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.M. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR